



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500212721



20165500212721

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARROW AIR INC

AVENIDA EL DORADO No. 116 - 87 ZONA 2 B 5

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8673** de **22/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución
No 20736 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **ARROW AIR INC**,
identificada con **NIT 800014514-7**

006673

22 MAR 2016

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren las siguientes normas:

Artículo 9 numerales 3 y 4 de la Ley 105 de 1993:

"SUJETOS DE LAS SANCIONES. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas."

Artículos 44, 45, 46 literal B párrafo literal A, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996:

"ARTÍCULO 44. De conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrá en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes.

ARTÍCULO 45. La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

A. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
(...)

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.

b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.

c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo."

Artículos 41, 42 numeral 2 y 3, y artículo 44 numerales 1, 2, 4 y 9 del Decreto 101 de 2000:

"ARTICULO 41. OBJETO DE LA DELEGACION. Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001. La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto.

El objeto de la delegación en la Supertransporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.

4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte."

"ARTICULO 42. SUJETOS DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, DELEGADA. Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:

2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte

3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia."

"ARTICULO 44. FUNCIONES DELEGADAS EN LA SUPERTRANSPORTE. La Supertransporte cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.

3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.

4. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra y renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.

9. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte."

Artículos 4 numerales 1, 2, 3, 5, 13 y 15, artículo 13 numerales 2, 3, 5, 9, 10 y 15 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001:

"ARTICULO 4. FUNCIONES. Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte.

3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.

5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte, de conformidad con las especificaciones mínimas, normas, marcos técnicos, operativos y financieros, indicadores de evaluación y lineamientos contractuales mínimos que en la materia defina la Comisión de Regulación del Transporte, CRTT, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra o renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.

13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.

15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones."

"ARTICULO 13. SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA. Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura las siguientes:

2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor y de la adecuada prestación del servicio de transporte en el modo férreo.

3. Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 4 de este decreto.

5. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen el sistema de tránsito y transporte en el modo férreo, así como por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de los modos de transporte aéreo, férreo y terrestre automotor.

9. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

10. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones a las normas, especificaciones, marcos y lineamientos contractuales definidos respecto de los contratos de concesiones e infraestructura destinados a la rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, y de la adecuada prestación del servicio en el modo de transporte férreo y tomar las medidas pertinentes.

15. Investigar, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia, de acuerdo con la reglamentación actualmente vigente o la que para tal efecto se expida."

I. HECHOS

- 1.) La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular No. 015 del 11 de abril de 2013 solicitando el certificado de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2012, *"Los ingresos certificados correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, son la base de la autoliquidación de la tasa de vigilancia año 2013, por consiguientes deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte"*, certificado el cual debía ser enviado **antes del 30 de abril de 2013**, a la calle 63 No. 9 A 45 en la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.) Por lo anterior y en cumplimiento de los cometidos propuestos, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, en la Circular No. 015 del 11 de abril de 2013, estableció el plazo para el envío del certificado de ingresos obtenidos de la actividad de transporte objeto de la supervisión por la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- 3.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la referida circular se estableció un plazo perentorio para el envío de los certificados de ingreso con el fin de facilitar el cobro de la Tasa de Vigilancia, se solicitó a la totalidad de los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte obtenidos en el año 2012, de conformidad con la Ley 1 de 1991 y la Ley 1450 de 2011, por lo anterior, de acuerdo con la relación suministrada por el sistema TAUX y el Grupo Societario de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, donde se relaciona a los supervisados que no reportaron certificación de ingresos a Taux, se estableció que presuntamente la sociedad ARROW AIR INC identificada con NIT 800014514-7, no envió la información requerida.
- 4.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 20736 del 15 de octubre de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad ARROW AIR INC, identificada con NIT 800014514-7, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal C, del artículo 46 de la Ley 336 de

1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal A parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por aviso, siendo fijado el día 27 de noviembre del 2015 y desfijado el 03 de diciembre de 2015, entendiéndose así notificada la investigada el día 04 de diciembre de 2015.

- 5.) La investigada no presentó escrito de descargos dentro de los términos legales establecidos en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. CONSIDERACIONES

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 20736 de 15 de octubre de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa ARROW AIR INC, Identificada con NIT 800014514-7.

Cabe mencionar que según el Memorando No. 20157100052363 del 03 de julio de 2015 que contiene el listado de las empresas aéreas canceladas y suspendidas por la Aeronáutica civil desde el año 2006 hasta abril 23 de 2015 según radicado Nro. 20155600033104 de 2015; así como las concesionarias viales y aeroportuarias, la sociedad ARROW AIR INC se encuentra suspendida desde el 24 de mayo de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 40 del Decreto 101 del 2000 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte se delega en la Supertransporte las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte. Así pues, el objeto de esta delegación es la de 1). **Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.** 2). Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte. 3). Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4). Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del Sector Transporte.

Para el idóneo cumplimiento del objeto de la delegación a la Supertransporte se le asignaron funciones específicas, plasmadas en el artículo 44 del Decreto 101 de 2000 entre los cuales y para el caso concreto se resaltan: "Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos **que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes**, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad" e "Inspeccionar, vigilar y controlar **el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes**, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad". Para ello, se le ha investido con la función de "solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio..." y en todo caso la de "asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, **la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte**" como evidentemente se realizó en este caso concreto por la presunta violación de lo dispuesto en la Circular 015 del 11 de abril de 2013.

En los mismos, términos establece el Decreto 101 del 2000 en su artículo 42 quiénes son los sujetos destinatarios de estas funciones de inspección, vigilancia y control entre los que se encuentran las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; descripción que se ajusta a la naturaleza jurídica de la investigada, con lo cual se elimina cualquier posibilidad de duda frente a facultad sancionatoria de la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la obligación de todos los sujetos destinatarios de cumplir con las solicitudes de información que esta expida.

Es entonces, en virtud de lo anterior, que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la ley 336 de 1996, es decir, con multas que oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y que procede **"en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada** y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Toda vez que la Ley 336 de 1996 estableció la graduación de las sanciones dependiendo del modo de transporte y en concordancia la investigada hace parte del modo de transporte aéreo, las multas por las conductas que deriven en infracciones a las normas de tránsito oscilarán en efecto entre uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes como lo establece el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 en su parágrafo único.

Además de lo anterior es menester hacer mención a la información que reposa dentro del sistema del Registro Único Empresarial y Social (RUES) donde consultando el Certificado de Existencia y Representación Legal de la investigada queda claro que la sociedad investigada se halla disuelta y en consecuencia se encuentra en estado de liquidación.

Para dilucidar cualquier tipo de duda respecto al estado en que se encuentra una sociedad disuelta y en proceso de liquidación se permite este Despacho remitirse a la posición que mantiene el Honorable Consejo de Estado en su jurisprudencia en cuanto concierne a la distinción entre disolución y extinción de la sociedad.

Al respecto la sentencia del 25 de febrero del 2000 con radicado No. 5475 de la Consejera Ponente Olga Inés Navarrete Barrero de la Sección Primera de la Sala de los Contencioso Administrativo, ratificada por la sentencia del 11 de junio de 2009 del Consejero Ponente Hugo Fernando Bastidas de la Sección Cuarta de la Sala de los Contencioso Administrativo, señala que: **"La disolución es el principio del fin de la sociedad, vale decir, el punto de partida para su extinción. De ahí que disolución y extinción no sean conceptos equivalentes. Y no es rigurosamente cierto que la disolución signifique la destrucción del vínculo social o la desaparición de la sociedad, pues esta continúa viviendo hasta cuando se perfecciona la liquidación de su patrimonio.**

La disolución tiene la virtud de cambiar la función activa del patrimonio social en una función eminentemente pasiva que consiste en cubrir primero el pasivo externo y luego el pasivo interno de la sociedad. Pero esa mutación no implica que desaparezca automáticamente la personalidad jurídica, sino que subsiste hasta cuando el liquidador protocoliza el acta final y sus anexos en una notaría del domicilio social y la correspondiente escritura es inscrita

en el registro mercantil. Obviamente, estas formalidades son precedidas de la aprobación tanto de las cuentas del liquidador como del acta de distribución del remanente, por parte de la junta de socios o de la asamblea de accionistas.

De lo expuesto se infiere que la disolución determina la pérdida de la capacidad del ente social para iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su finalidad económica, pero en ningún caso para desatar los vínculos de la sociedad con los terceros y asociados.” (Negrillas fuera de texto).

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución de apertura 20736 del 15 de octubre de 2015 determina este Despacho no logrando desvirtuar el cargo acusado en la presente investigación toda vez que el sistema TAUX señala el no envío de información por parte de la investigada en los términos de la Circular 015 de 2013, por lo tanto encuentra mérito suficiente para sancionar a la sociedad ARROW AIR INC. Identificada con NIT 800014514-7, tasando la sanción pecuniaria proporcionalmente a su falta como lo establece la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997, por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: “Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación”.

Con la claridad que deja la exposición de los argumentos anteriores encuentra este despacho que la investigada no suministró la información solicitada por esta Superintendencia en concordancia por lo establecido en la Circular 015 del 11 de abril de 2013, hecho de acuerdo con la relación de la información que reposa en el sistema TAUX. Así, y de acuerdo con la facultad sancionatoria de esta Superintendencia y teniendo en cuenta la proporcionalidad con la infracción este Despacho determina que la multa será de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, es decir por el valor de cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (\$ 5.895.000) M/CTE., siguiendo los lineamientos del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la sociedad ARROW AIR INC, Identificada con NIT 800014514-7, por contravenir lo dispuesto en la Circular 015 del 11 de abril del 2013, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, es decir por el valor de cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (\$ 5.895.000) M/CTE., a la sociedad ARROW AIR INC, Identificada con NIT 800014514-7, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución – Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la sociedad ARROW AIR INC, Identificada con NIT 800014514-7, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA, NÚMERO DE NIT Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO.

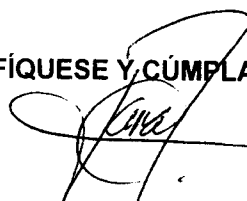
PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **ARROW AIR INC, Identificada con NIT 800014514-7**, o quien haga sus veces en la dirección Av El Dorado No. 116 - 87 zona 2 B 5 en Bogotá D.C, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

008673

22 MAR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

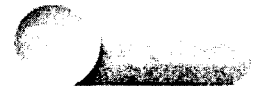
Proyectó: Diego Castillo Rincón
Revisó: Esperanza Salas R.



Registro Mercantil

Detalle de la Matricula de la Cámara de Comercio de Bogotá

Matricula No. 0000306038



Actividades Económicas

Información de Contacto

ACTIVIDAD PRINCIPAL

ACTIVIDAD SECUNDARIA

ACTIVIDAD TERCIA

ACTIVIDAD CUARTA

ACTIVIDAD QUINTA

ACTIVIDAD SEXTA

ACTIVIDAD SEPTIMA

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contráctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión especiales](#)

25/2/2016

Detalle Registro Mercantil

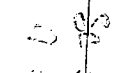


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia

No. de las Resoluciones	Fecha de las Resoluciones	Concepto	Nit	NUMERO COMPARENDO	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en la que se entiende notificada la Resolución (día hábil siguiente a la fecha de desfijación)
17291	03/09/2015	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBALE	8002116662	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
17328	03/09/2015	COOPERATIVA MULTIACATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA	9001625469	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
18437	14/09/2015	TINCAR LTDA EN LIQUIDACION	8000905774	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
19035	18/09/2015	ALIANZA LOGISTICA JC S.A.S.	9001457241	209227	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
19148	18/09/2015	ALIANZA LOGISTICA JC S.A.S.	9001457241	164714	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
19239	18/09/2015	TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL TRANSPUTUMAYO	9003836694	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20303	30/09/2015	LOGISTICA Y ESTRATEGIAS EN TRANSPORTE S.A.S.	9004754038	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20355	30/09/2015	AUTOCARESS LTDA	8320041503	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015

3 de 3
 03/12/2015
 04/12/2015
 SPM 11

20381	30/09/2015	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO	8120024427	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20433	05/10/2015	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS S.A.	8110379844	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20434	05/10/2015	TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL TRANSPUTUMAYO S.A.S.	9003636694	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20441	05/10/2015	EXPRESO DEL VIENTO S.A.	9001197843	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20486	05/10/2015	CRC EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.	9005305561	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20487	05/10/2015	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROVINCIANO S.A.S.	9006983732	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20660	13/10/2015	TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S.	9002934297	60076	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20695	15/10/2015	CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S.	8110211129	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20703	15/10/2015	TIARA AIR NV S.A.	9003234881	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20705	15/10/2015	TAXI AEREO CARIBENO S.A.S.	8001226727	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015


 27/11/2015
 03/12/2015

20720	15/10/2015	TRANSPORTE AEREO DE CARGA COSMOS S.A.	8301352656	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20721	15/10/2015	ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA	9003100069	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20726	15/10/2015	DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIA	9001369218	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20728	15/10/2015	COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A.	8001216182	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20730	15/10/2015	CV CARGO S.A.	8001575079	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20733	15/10/2015	CHARTER DEL CARIBE S.A.S.	8020148631	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20736	15/10/2015	ARROW AIR INC	8000145147	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20738	15/10/2015	CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR	9001153115	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20747	15/10/2015	SERVICIOS DE TRANSPORTES Y MAQUINAS LTDA	9002022395	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20749	15/10/2015	PETROLEUM Y LOGISTICS S.A.S.	9004672131	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20751	15/10/2015	MUNDIAL COURIER S.A EN LIQUIDACION	8110016923	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20753	15/10/2015	LOGIN COLOMBIA S.A.S.	9001697729	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015

Se desig. el 03-12-15
a las 5pm

20771	15/10/2015	CENTRO DE ENSEMANZA DORIA AUTO ESCUELA	7721602	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20774	15/10/2015	CENTRO DE ENSEMANZA AUTOMOVILISTICA GRAND PRIXS	12155202	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20777	15/10/2015	CENTRO DE ENSEMANZA AUTOMOVILISTICA CONDUFACIL	846641	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20787	15/10/2015	CENTRO DE ENSEMANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO	8224	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20808	15/10/2015	COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA	8000149773	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20812	15/10/2015	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO	8001682634	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20838	15/10/2015	TRANSPORTES MYS S.A.S.	8909355572	391949	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20859	15/10/2015	TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAL S.A.S.	9004535482	290690	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20864	15/10/2015	TRANSPORTAMOS SU CARGA LTDA	9002170101	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20878	15/10/2015	TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA	8000128776	290700	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015

Q. 10/11/2015

20887	15/10/2015	MASIVO CARGA S.A.S. EN LIQUIDACION	9005088761	352959	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20925	15/10/2015	TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO LTDA	8170032240	13754613	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20951	15/10/2015	TRANS 2000 UNO LTDA	8300849646	15324214	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20960	15/10/2015	MOTOTRANSPORTAR S.A.S.	8600667950	367064	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20971	15/10/2015	TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA E.U.	8320106405	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20994	16/10/2015	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	9001323170	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20999	16/10/2015	COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO	8001832581	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21042	16/10/2015	CARBOGRANELES S.A.	8001689663	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21048	16/10/2015	SESCARIBE S.A.S.	8060009133	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21053	16/10/2015	PILOTOS OTM LTDA	8060094751	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21061	16/10/2015	LEONES PORTUARIOS LTDA	8305046867	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21079	16/10/2015	PILOTAJE PRACTICO Y TECNICO E.U.	9002150159	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015

Se anexa el 03-12-15
a 11:00 AM 0

21082	16/10/2015	ALJODI LOGISTICA LTDA	9003753030	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21095	16/10/2015	TACURI CLEVER GUSTAVO CLEVER SUPPLY S.A.S.	721979792	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21099	16/10/2015	SERVICIOS INTEGRALES Y MANEJO DE CARGAMENTOS LTDA	8001331825	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21107	16/10/2015	ANDRES A ALTAMAR G Y CIA LTDA	8020197659	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21130	16/10/2015	SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.	8230002303	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21133	15/10/2015	PETROCOMERCIAL S.A.	8002360210	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21155	16/10/2015	OSORIO GAVIRIA S.A.	8000057295	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21162	16/10/2015	TRANSPORTES ZAMUDIO S.A.S.	8001370595	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21163	15/10/2015	REMESAS Y MENSAJES LTDA	8001673945	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21169	16/10/2015	REDEFERIO S.A.	8040148329	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21182	16/10/2015	TTS CARGA S.A.	8300803244	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21188	16/10/2015	MONAR S.A.	8305089623	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015

21224	16/10/2015	LOADING EXPRESS S.A.S.	9004606891	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21232	16/10/2015	CRC CENTRO MEDICO FAMILIAS LTDA	9002019674	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21247	16/10/2015	EJECUTIVOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	8050280636	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21253	16/10/2015	TRANS AMERICA EXPRESS S.A.	8040113395	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21264	16/10/2015	TRANS 2000 UNO LTDA	8300849646	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21265	16/10/2015	TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS LTDA	8300864794	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21279	16/10/2015	AGENCIAS Y VIAJES DOYFI S.A.S.	802017772	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21307	16/10/2015	LOGISTICA Y TRANSPORTES JIT S.A.S.	9003136506	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21308	19/10/2015	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA	9000388417	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21330	19/10/2015	SOCIEDAD ARROW AIR INC EN LIQUIDACION	8000145147	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21333	19/10/2015	SOCIEDAD TRANSPORTE AEREO DE CARGA COSMOS S.A.S.	8301352656	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015

Se cancela el 03-12-15
a las 5pm 10.

21337	19/10/2015	SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEROS S.A. SAETA EN LIQUIDACION	8001893657	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21343	19/10/2015	ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA EN LIQUIDACION	9003100069	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21347	19/10/2015	DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIA	9001369218	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21405	21/10/2015	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORINTO	9000748996	384071	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21465	22/10/2015	TRANSPORTES INTEGRALES Y EFICIENTES DE COLOMBIA TRANSCOL S.A.S.	9004275221	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21467	22/10/2015	TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A.	8000731898	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21471	22/10/2015	TRANSLOGISTICA GAMBOA SANCHEZ Y CIA S. EN C.	9002916121	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21477	22/10/2015	EJECUTIVOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	8050280636	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21480	22/10/2015	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	8300615271	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015

03/12/2015 15:28:15

21498	22/10/2015	AEROCAPITAL LTDA	8301089981	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21504	22/10/2015	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE COLOMBIA	8290034091	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21519	22/10/2015	SOCIEDAD CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR	9001153115	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21543	23/10/2015	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	9001323170	369995	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21561	23/10/2015	COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S.	8320068746	237121	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21622	23/10/2015	MASIVO CARGA S.A.S.	9005088761	357294	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21633	23/10/2015	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	80202339201	230964	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21671	23/10/2015	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	80202339201	368146	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21783	26/10/2015	COOPERATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA	8020207492	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015

Se desliga el 03-12-15
a las 5pm

21791	28/10/2015	TURISMO DE LUJO S.A.S.	8110463083	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21795	28/10/2015	TRANSPORTES WHILLER S.A. EN LIQUIDACION	8001578414	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21797	28/10/2015	TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S.	8300907218	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21799	28/10/2015	TRANSPORTES JOTABE Y CIA LTDA	8001616341	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21800	28/10/2015	TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A Y CIA S. EN C.	8600624600	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21801	28/10/2015	TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LTDA EN LIQUIDACION	8001427592	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21809	28/10/2015	TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S.	9000444141	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21861	28/10/2015	ENCLAN S.A.	8300754203	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21875	29/10/2015	TURISFLUVIAL LA CHIVATERA EAT	9001868743	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21938	29/10/2015	PETROCAR DEL ORIENTE LTDA	9002722330	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500179931



Bogotá, 22/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ARROW AIR INC
AVENIDA EL DORADO No. 116 - 87 ZONA 2 B 5/
BOGOTA - D.C. ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8673 de 22/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 8659.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	OTROS
☒ Desconocido	☐ Anulado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Correo
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Faltante	☐ Fallecido
☐ No Resido	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 13 4 16	> Fecha:
> Hora:	> Hora:
> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor
> C.C. Pedro Guzmán	> C.C.:
> Sector: 1.022.343.836	> Sector:
> Centro de Distribución	> Centro de Distribución
> Clase de servicio: NO conocen la entrega de carga	> Clase de servicio:

F-9385

N-3-D-003-PP-001 / Versión 2

Representante Legal y/o Apoderado
ARROW AIR INC
AVENIDA EL DORADO No. 116 - 87 ZONA 2 B 5
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 11 210

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN549276424CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ARROW AIR INC

Dirección: AVENIDA EL DORADO 116 - 87 ZONA 2 B 5

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11091100

Fecha Pre-Admisión:
 06/04/2016 16:25:55

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20
 Min. TIC. Rex Mesepere Licencia 101957 del 05